



Urumita, La Guajira, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS
DEMANDADO:	MAHOLIS JOHANA PORTELA ROMERO
RADICADO:	44- 855- 40- 89- 001- 2021- 00044- 00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra el auto de fecha 07 de marzo del 2022, por medio del cual se fijó fecha para el desarrollo de audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G del P. y en el mismo se decretaron pruebas.

La parte demandada solita reponer la decisión adoptada por el despacho por medio del cual fue negada prueba de oficio que tenía como finalidad Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para que certifique cuantas cabezas de ganado vacuno, hembras y machos tiene el demandante en el predio las llanuras o cualquier otro, esta agencia judicial se abstuvo de decretar dicha prueba por cuanto considero el despacho que dicha prueba pudo haberse obtenido mediante derecho de petición por la parte interesada en obtenerla, de conformidad al Artículo 173 del C.G del P.

Sin embargo sustenta el recurso el apoderado de la parte demandante anexando un memorando expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) que tiene como asunto un concepto jurídico el cual solicita información privada, pues bien en dicho memorando sin lugar a dudas y sin mayor esfuerzo se puede avizorar que esta entidad ha concluido que *"datos como el nombre, celular, dirección, correo electrónico, total de cabezas de ganado, y total de predios que pueda ser de propiedad de una determinada persona, corresponden indudablemente a información privada, que solo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial competente,"* por consiguiente considera el despacho que le asiste razón a la parte demandada en su recurso de alzada por cuanto muy a pesar que hubiese adelantado las gestiones mediante derecho petición para conseguir la información esta le hubiese sido negada por tratarse de información sujeta a reserva. Razón por la cual esta agencia judicial tendrá a bien decretar oficiosamente dicha prueba en esta providencia..

Así mismo respecto a la realización de la audiencia fijada para el día de hoy 17 de mayo de 2.022, precitada audiencia que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso (JUICIO VERBAL SUMARIO DE REVICION PARA LA DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA) en el que se ordenó mediante auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós 2.022, citar a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a las partes y fijación de litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatorio, de alegatos de conclusión y finalmente dictar sentencia, no obstante, vislumbra el Despacho de que



para la fecha y hora fijada para la práctica de la presente diligencia se han presentado fallas técnicas en la aplicación utilizada para la realización de la misma, herramienta tecnológica para llevar acabo el trámite de la diligencia, razones por la cuales decide el Despacho decretar el aplazamiento de la presente audiencia, fijándose nueva fecha para el día primero (1) de junio del año 2022.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

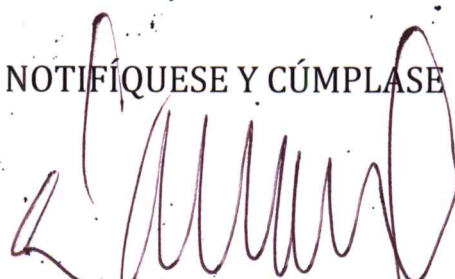
RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE para el día diecisiete (01) de junio de 2022 a la 09:30 A.m. para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al ser un JUICIO VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN PARA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo que se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzdmY2ZjZjctYTU2MC00MjczLTk3NDItNWUyOTQ4NGFiYTJm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6b21ece-63d6-4a2a-b7bf-724937181ebb%22%7d

TERCERO: REPONER la decisión que negó la prueba de oficio y decrétese la misma OFICIANDO, por secretaria al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, (ICA) para que en el término de (3) días remita con destino de este proceso certificación de cuantas cabezas de ganado vacuno, hembras y machos tiene el señor LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 17.971.284 en el predio las llanuras o cualquier otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez:

